

Manizales, 11 de noviembre de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señora
LAURA MARILLAC PINEDA CRUZ
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Hombre, Herramienta y Equipo de Colombia S.A.
Calle 96 17-44
Bogotá D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación 05EE2021746300100002104

Querellado: Hombre, Herramienta y Equipo de Colombia S.A.

Respetada señora:

Por medio de la presente se le **NOTIFICA POR AVISO** el contenido de la Resolución No.0580 del 10 de noviembre de 2021, proferida por el Director Territorial de Caldas, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se **publica el presente aviso** por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la Dirección General de Riesgos Laborales si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

MARTHA LUCIA VARGAS MENESES
TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



14916658

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021746300100002104

Querellante: Oficiosamente - MINTRABAJO

Querellado: HOMBRE, HERRAMIENTA Y EQUIPO DE COLOMBIA S.A

**RESOLUCION No. 0580
(Manizales, noviembre 10 de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO. Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la SAS Hombre, Herramienta, y Equipo de Colombia, representanta por la señora Laura Marillac, o por quien hiciera sus veces, dentro de la remisión que misma SAS, efectuara con respecto a un accidente no mortal que sufrió la señora Angela Marcela Avendaño, (folios 2 y 3 del expediente)

I. HECHOS

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que a raíz de una documentación trasladada a través de SISINFO, relacionada con un reporte de accidente de trabajo no mortal, realizado por la SAS Hombre, Herramienta y Equipo de Colombia SAS, de manera oficiosa se dispuso avocar el conocimiento de dicho asunto y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar, por el reporte, a fin de verificar que se hubiera realizado en los términos del art. 2.2.4.1.7., del decreto 1072/15 y, la obligación que se desprende de la resolución N° 1401/07, con relación al accidente no mortal, acaecido a la señora Angela Marcela Avendaño, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, requirió al representante legal de la compañía para que nos hiciera llegar, los siguientes documentos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. El FURAT¹
2. Evidencia el reporte del accidente grave sufrido por la sra. Angela Marcela, a la dirección territorial Caldas, del Ministerio del Trabajo.²
3. Evidenciar la remisión de la investigación del accidente grave sufrido por el Wilmer Jesús Doria Pastrana, a la ARL SURA
4. Evidenciar (si es del caso) la implementación de las recomendaciones emitidas por la ARL SURA, en la investigación del Accidente grave sufrido por el Sr. Wilmer Jesús Doria Pastrana.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se comisionó con amplias facultades al Dr. HERNAN PRADA RENDON, Inspector de Trabajo y Seguridad Social,

Que dicho requerimiento efectuado mediante el auto de averiguación preliminar (auto 1318 de 2021), se remitió tanto al correo electrónico de la SAS, requerida y, por medio físico, habiendo sido devueltas por el correo 472, tanto del físico como del electrónico, así:

El correo físico fue devuelto en octubre 13 de 2021, con la anotación de "desconocido" el lugar de notificación (folios 9 a 11)

El correo electrónico, rebotó, no fue entregado, de acuerdo con la certificación de octubre 25 de 2021, folios 14 y 15

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Téngase como tales todos los documentos allegados al expediente, en especial la evidencia de devolución de la correspondencia que aparece en los folios 9, 11 y, 14, 15 del expediente

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con *Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, artículo 1, numeral 8 de la Resolución 2143 de mayo de 2014, artículo 47 de la ley 1437 de 2011.*

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que no fue posible comunicar el inicio de la averiguación preliminar a SAS Hombre, Herramienta y Equipo de Colombia, se hace imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar con el trámite, determinar con exactitud la dirección de notificación del interesado, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

La Corte Constitucional ha sostenido que *"El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en*

¹ Con el reporte realizado por la SAS Hombre, Herramienta y Equipo de Colombia, adjuntaron el FURAT, ver folios 2 a 4.

² Recordamos que precisamente el oficio inicial que desplegó la presente acción fue precisamente porque la Empresa en su cumplimiento con el deber legal, hizo llegar el reporte del accidente en junio 16 a la dirección territorial de Bogotá, dado que el domicilio principal de la Empresa es precisamente la ciudad capital. No obstante, la investigación se surte es en la territorial en donde ocurrió el accidente; esto es, acá en la Manizales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción".

Así mismo, frente a la falta o irregularidad de notificación de los actos administrativos, en sentencia T-404/14 la Corte Constitucional manifestó que "La falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, en tanto en virtud del principio de publicidad se hace inoponible cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador (...)"

Por su parte, se ha establecido que para garantizar a las partes o a terceros interesados el conocimiento de lo decidido por determinada autoridad administrativa, el legislador estableció las diversas formas de notificación aplicables a cada una de las clases de acto administrativo referidas. La Corte ha resaltado en numerosas providencias la importancia del trámite de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Al respecto, ha señalado:

"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria".

De acuerdo con lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar con la presente averiguación preliminar, por no agotarse en debida forma la comunicación del auto de apertura de la averiguación preliminar, por desconocimiento de la dirección del interesado, este Despacho, procede al archivo del proceso con radicado 05EE2021741700100002104, iniciado contra la SAS Hombre, Herramienta y Equipo de Colombia SAS, en razón que no puede garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación, no sin advertir que podría en caso de obtenerse posteriormente dirección de la querellada, iniciarle un proceso el cual podría iniciar incluso de oficio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2021746300100002104 contra HOMBRE, HERRAMIENTA Y EQUIPO DE COLOMBIA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO HERNANDO JIMENEZ CAICEDO
Director Territorial

Proyectó. H. Prada

Revisó/aprobó. A. Jiménez

D:\FUNCIONES RIESGOS\002104 - HOMBRE, HERRAMIENTA\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO (16).docx